

en superficie, jardín o muelle de carga y descarga. No podrá, en ningún caso, destinarse a almacenamiento de productos al aire libre.

Podrán construirse en el mismo casetas de control de acceso, con unas dimensiones máximas en planta de 2,50 m. x 2,50 m. altura de coronación inferior a 3,50 m.

**Art. 40: Ocupación.**

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela.

**Art. 41: Altura máxima de la edificación.**

La altura máxima de la edificación será de tres plantas y 10 metros a la línea de cornisa. Por encima de esa altura son admisibles los elementos de instalaciones necesarios para el funcionamiento y adecuación del edificio al uso a que se destina.

**Art. 42: Edificabilidad.**

La edificabilidad máxima sobre la parcela será la resultante de aplicar a la superficie de la mismas las condiciones de ocupación, retranqueos y altura de edificación definidas anteriormente.

**Art. 43: Altura de pisos.**

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

**Art. 44: Dotación de aparcamientos.**

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer una dotación mínima de aparcamientos en el interior de la parcela de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

---

**RESOLUCION de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante la temporada 1997/98 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.**

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar da-

ños en las personas que practican las labores propias del campo y a los frutales, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, es necesario restringir en dicha zona el ejercicio de la caza.

Considerando que, para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, asimismo, proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, es necesario arbitrar un medio idóneo y eficaz, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, comprendidos entre los siguientes límites: Carretera N-110, desde el cruce de Valdastillas a Navaconcejo; desde Navaconcejo, siguiendo el Carril rural del «Paraje de Cepeda», hasta el cruce de este carril con la carretera que une Piornal con Valdastillas; desde el mencionado cruce y siguiendo dicha carretera hasta el cruce de la misma con la N-110.

En los terrenos comprendidos entre estos límites, la caza estará totalmente prohibida.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme al art. 7.1 b) de la Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, una vez cumplidos los trámites preceptivos,

**RESUELVE**

Declarar durante la Temporada 97/98 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común, delimitados anteriormente, de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

---

**RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia de la adscripción al régimen de zona de caza controlada de los terrenos que constituyen la finca «Granadilla», del término municipal de Zarza de Granadilla.**

La valiosa y rica comunidad faunística existente en la finca «Gra-